



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
23 de enero de 2013
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 40
del Pacto**

Informes iniciales de los Estados partes

Haití*

[3 de diciembre de 2012]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Descripción de la República de Haití	6–27	3
III. Aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	28–137	8
Artículo 1. Derecho de libre determinación	28–29	8
Artículo 2. Aplicación del Pacto a nivel nacional	30–32	8
Artículo 3. Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos	33–38	9
Artículo 4. Disposiciones en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación	39–42	11
Artículo 5. Prohibición de una interpretación del Pacto contraria a sus objetivos	43	11
Artículo 6. Derecho a la vida	44–49	11
Artículo 7. Prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	50–52	12
Artículo 8. Prohibición de la esclavitud	53–56	13
Artículo 9. Derecho a la libertad individual	57–61	14
Artículo 10. Personas privadas de libertad	62–66	15
Artículo 11. Prisión por deudas	67	15
Artículo 12. Libertad de circulación	68–70	15
Artículo 13. Expulsión de extranjeros	71	16
Artículo 14. Igualdad ante la ley	72–87	16
Artículo 15. No retroactividad de la ley	88	18
Artículo 16. Reconocimiento de la personalidad jurídica	89	18
Artículo 17. Derecho a la vida privada	90–94	18
Artículo 18. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	95–99	19
Artículo 19. Libertad de opinión y de expresión	100–103	20
Artículo 20. Prohibición de la propaganda en favor de la guerra o del odio racial o religioso	104–109	20
Artículo 21. Derecho de reunión pacífica	110–113	21
Artículo 22. Libertad de asociación	114–118	21
Artículo 23. Protección de la familia	119–121	22
Artículo 24. Protección de la infancia	122–129	23
Artículo 25. Derecho a participar en los asuntos públicos	130–132	24
Artículo 26. Prohibición de la discriminación	133–136	24
Artículo 27. Derechos de las minorías	137	25
IV. Conclusión	138–140	25

I. Introducción

1. Este informe inicial de la República de Haití ha sido preparado de conformidad con las disposiciones del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en 1966.
2. El presente informe tiene en cuenta las directrices establecidas en noviembre de 2010 por el Comité de Derechos Humanos y abarca un período de 21 años, es decir entre 1991 y 2012.
3. El informe fue redactado por un Comité interinstitucional integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Oficina del Primer Ministro, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y de las Colectividades Territoriales y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, con la supervisión de la Viceprimera Ministra encargada de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema.
4. Conscientes de la importancia de la promoción de los derechos humanos, el Presidente de la República, Michel Joseph Martelly, y el Primer Ministro, Laurent Salvador Lamothe, se comprometen a actuar en favor del respeto y la protección de los derechos humanos en Haití, en particular los derechos civiles y políticos.
5. El presente informe pone de relieve, por una parte, los aspectos demográficos, económicos y socioculturales y la evolución institucional del país y, por otra parte, los esfuerzos realizados por el Gobierno de Haití para cumplir las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

II. Descripción de la República de Haití

Aspectos geográficos, económicos y socioculturales

6. La República de Haití es un Estado situado en la parte occidental de la isla que comparte con la República Dominicana. Limita al este con la República Dominicana y el resto de su territorio limita con el Océano Atlántico y el Mar Caribe. El país ocupa el 36% de la superficie de la isla, o sea 27.750 km² de la parte occidental, y consta de dos penínsulas separadas por el golfo de Gonâve. En el golfo de Gonâve se encuentra la Isla de Gonâve, la mayor de las islas situadas a lo largo de las costas de Haití. Las otras islas son la Isla de la Tortuga, en el norte, la Isla de Vaches, en el sudeste, y la Isla de Navaza. La República de Haití está dividida en 10 departamentos, 42 distritos, 140 municipios y 565 delegaciones municipales.
7. El clima es tropical. La temporada de lluvias se extiende entre abril y junio, y en octubre y noviembre, y la temporada de huracanes se extiende desde el mes de junio hasta el final de noviembre. El país experimenta periódicamente precipitaciones importantes y huracanes.
8. La población de Haití se estima en 9.923.243 habitantes, según un censo llevado a cabo en 2009; más del 43,6% habitan en ciudades. La mayoría de la población es cristiana, y también se practica el culto vudú. La ciudad más grande es la capital, Puerto Príncipe, que cuenta con casi 2,3 millones de habitantes (según estimaciones de 2009), seguida por Cap-Haïtien, con 250.000 habitantes. Aproximadamente el 80%-85% de la población de Haití es de origen africano, mientras que el 15%-20% restante son mestizos o de origen europeo (francés, italiano, alemán, polaco, portugués o español). Una proporción no significativa de la población es de origen árabe, armenio, judío o incluso indio y asiático.

9. Los principales recursos naturales de Haití son la bauxita, el cobre, el carbonato de calcio, la piedra caliza, el oro y la marga. Sin embargo, solo la bauxita y el oro se explotan comercialmente y en una escala significativa.

10. La agricultura emplea a la mayor parte de la fuerza de trabajo (más de dos tercios de la población en edad de trabajar). Las explotaciones agrícolas son principalmente granjas de subsistencia de dimensiones reducidas, que exportan sobre todo café, cacao, sisal, algodón o mango, además de productos tales como el maíz, el arroz, el mijo y las frutas, destinados al mercado interno.

11. La capital, Puerto Príncipe, concentra la mayoría de las actividades industriales del país; los principales productos son los componentes electrónicos, los textiles y las pelotas de béisbol.

El surgimiento de la democracia en 1986

12. La ratificación del Pacto, en 1991, se llevó a cabo en el contexto del surgimiento de la democracia en Haití, tras la caída, en 1986, de un régimen dictatorial que había gobernado durante casi 30 años. No obstante, después de esa ratificación, Haití experimentó varios períodos de inestabilidad política (golpes de Estado, insurrecciones populares, crisis políticas, etc.), que tuvieron repercusiones negativas sobre el goce de los derechos garantizados en el Pacto.

13. Hubo dos períodos particularmente caracterizados por violaciones importantes de las disposiciones del Pacto: el transcurrido entre 1991 y 1994, tras un golpe de Estado militar, y el transcurrido en 2003 y 2004, relacionado con una situación cercana a la guerra civil, que incluyó manifestaciones populares seguidas de una sucesión de hechos que llevaron a la renuncia del Presidente Jean Bertrand Aristide.

14. A raíz de la anarquía que prevaleció después de la renuncia del Presidente Aristide, el Consejo de Seguridad, considerando que la situación de Haití representaba una amenaza a la paz y la seguridad en la región, decidió la creación de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) mediante la resolución 1542 (2004) de 30 de abril de 2004.

Marco jurídico, político e institucional

a) Régimen político

15. La República de Haití es una república democrática que cuenta con tres poderes independientes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Aunque las funciones de cada poder están bien definidas en la Constitución de 10 de marzo de 1987, modificada en 2010, las relaciones entre los distintos poderes están organizados de manera tal que haya interacción entre ellos, a fin de mantener un clima de estabilidad política que haga posible el buen funcionamiento del país.

16. El poder ejecutivo está integrado por un Presidente de la República, elegido por cinco años mediante sufragio universal directo, por una mayoría absoluta de votantes (artículos 134 y 135 de la Constitución) y por un Primer Ministro nombrado por el Presidente de la República entre los miembros del partido que tienen la mayoría parlamentaria (artículo 137 de la Constitución).

17. El Presidente de la República desempeña numerosas funciones, entre las que cabe mencionar las siguientes: nombrar al Primer Ministro (art. 137), firmar los tratados (art. 139), acreditar a los embajadores (art. 139.1) y velar por el buen funcionamiento de las instituciones. El Primer Ministro dirige la política nacional y es responsable ante el Parlamento en las condiciones establecidas en la Constitución.

18. El poder legislativo es ejercido por dos Cámaras: la Cámara Alta o Senado y la Cámara de Diputados o Cámara Baja, que en conjunto constituyen el poder legislativo. Estas dos cámaras actúan conjuntamente para votar los proyectos de ley propuestos por el poder ejecutivo, y también pueden proponer proyectos de ley.

19. El poder judicial es ejercido por el Tribunal de Casación, que es la más alta jurisdicción del país, los tribunales de apelación, los tribunales de primera instancia y los juzgados de paz. Los diez magistrados del Tribunal de Casación son nombrados por el Presidente de la República por un período de diez años; los demás jueces son designados por un plazo de siete años. El Tribunal de Casación no se pronuncia sobre las cuestiones de hecho. Tras una modificación de la Constitución, se creó un Tribunal Constitucional, que vela por la constitucionalidad de las leyes (art. 190 *bis*).

b) *Las instituciones administrativas y judiciales involucradas en la protección de los derechos humanos*

20. Haití continuó las actividades iniciadas en 1986 para el establecimiento del estado de derecho mediante la creación y la consolidación de las instituciones. Entre estas, varias tienen atribuciones relacionadas con la protección de los derechos humanos, tales como:

a) La Oficina del Defensor del Pueblo, establecida por la Constitución de 1987, encargada de proteger a toda persona contra toda forma de abuso por parte de la administración pública.

b) El Ministerio de la Condición Femenina y Derechos de la Mujer, establecido mediante el decreto de 8 de noviembre de 1994, es el órgano central encargado de elaborar, definir y hacer aplicar las políticas del Estado en la esfera de la condición femenina y los derechos de la mujer. Sus funciones principales consisten en actuar para el logro de una sociedad igualitaria para las personas de ambos sexos, y orientar la definición y aplicación de políticas públicas equitativas a nivel nacional.

c) El Ministerio de Medio Ambiente, creado en noviembre de 1994, tiene la función de promover el desarrollo sostenible, favorecer la protección del medio ambiente y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para todos.

d) La Secretaría de Estado para la Integración de las Personas con Discapacidad, creada mediante decreto presidencial de mayo de 2007, cuya principal función consiste en intervenir en materia de prevención de la discapacidad y promover la integración de las personas con discapacidad.

e) La Oficina Nacional de Identificación, creada mediante un decreto de 2005, que tiene la función de proceder a la identificación de los haitianos desde su nacimiento y de mantener el Registro Nacional de Identificación.

f) La Oficina Nacional de Migración, creada por decreto en marzo de 1995, y cuya función principal consiste en ocuparse de las personas deportadas de países extranjeros y repatriadas a Haití por motivos económicos.

g) La Comisión Nacional de Lucha contra las Drogas, la Unidad Central de Información Financiera y la Unidad de Lucha contra la Corrupción, creadas en 2001 y 2004, para luchar contra los delitos que afectan al libre ejercicio de algunos derechos humanos, como la corrupción, el lavado de dinero y el tráfico ilícito de estupefacientes.

h) El Consejo Superior del Poder Judicial, creado mediante una ley de noviembre de 2007, cuya función consiste en garantizar la independencia del poder judicial.

i) La Oficina de la Viceprimera Ministra encargada de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema (nombrada en mayo de 2012).

j) La Oficina de la Viceministra encargada de la promoción del campesinado (nombrada en mayo de 2012).

21. El sistema judicial de Haití está integrado por:

a) El Tribunal de Casación, que es el más alto tribunal de la República. Se compone de un presidente, un vicepresidente y diez magistrados nombrados por el poder ejecutivo y el poder legislativo.

b) El Tribunal Constitucional, que determina la constitucionalidad de las leyes, los reglamentos y los actos administrativos. Este Tribunal, creado a raíz de una modificación de la Constitución introducida en 2010, aún no desempeña sus funciones.

c) Los tribunales de apelación, cinco en total, que desempeñan sus funciones en los diez departamentos geográficos del país.

d) Los 18 tribunales de primera instancia.

e) El Tribunal superior de cuentas y de lo contencioso administrativo, encargado del control y la verificación de las cuentas de la administración pública y de las comunidades territoriales, y desempeña las funciones de un tribunal administrativo.

f) Los tres tribunales especiales: el Tribunal del trabajo, el Tribunal de menores con sede en Puerto Príncipe y el Tribunal de tierras, que tiene sede en Gonaïves.

g) Los 185 juzgados de paz, distribuidos en los 165 municipios de la República.

22. El Senado puede constituirse en Tribunal Superior de Justicia para juzgar al Presidente de la República por el delito de alta traición o cualquier otro delito cometido en el ejercicio de sus funciones; al Primer Ministro y a los Ministros y Secretarios de Estado, por los delitos de alta traición, malversación, abuso de autoridad o cualquier otro delito cometido en el ejercicio de sus funciones; a los miembros del Consejo Electoral Permanente y los del Tribunal superior de cuentas y de lo contencioso administrativo, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; a los jueces y los funcionarios del ministerio público ante el Tribunal de Casación, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y también al Defensor del Pueblo.

23. Hay un ministerio público en cada jurisdicción judicial, dirigido por un comisionado designado por el Gobierno y sus suplentes. Existe asimismo un ministerio público ante todas las instancias judiciales (el Tribunal de Casación, los tribunales de apelación y los tribunales de primera instancia).

c) *Compromisos internacionales en materia de derechos humanos*

En el plano regional

24. La República de Haití es parte en varios instrumentos adoptados en el plano regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tales como:

a) La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (ratificada el 5 de agosto de 1957);

b) La Convención Interamericana de Derechos Humanos (ratificada el 18 de agosto de 1979);

c) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada el 3 de abril de 1996);

d) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ratificada el 29 de mayo de 2009).

25. Además, Haití reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y colabora estrechamente con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el plano internacional

26. La República de Haití suscribió la Declaración Universal de Derechos Humanos y es parte en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, aprobados por las Naciones Unidas, tales como:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado el 23 de noviembre de 1990);
- b) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificada el 7 de abril de 1981);
- c) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (ratificada el 31 de julio de 1957);
- d) El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (ratificado el 2 de septiembre de 1957);
- e) La Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada el 23 de diciembre de 1994);
- f) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada el 19 de noviembre de 1972);
- g) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo (ratificados el 23 de julio de 2009);
- h) La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ratificada el 15 de octubre de 1984);
- i) La Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero (ratificada el 31 de julio de 1957);
- j) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (ratificada el 21 de agosto de 1950);
- k) El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (ratificado el 19 de julio de 2007);
- l) El Convenio N° 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (ratificado el 26 de septiembre de 1957);
- m) El Convenio N° 81 de la OIT sobre la inspección del trabajo (ratificado el 23 de julio de 1951);
- n) El Convenio N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (ratificado el 16 de febrero de 1979);
- o) El Convenio N° 17 de la OIT sobre la indemnización por accidentes de trabajo (ratificado el 20 de mayo de 1954);
- p) El Convenio N° 42 de la OIT sobre las enfermedades profesionales (ratificado el 18 de junio de 1954);
- q) El Convenio N° 25 de la OIT sobre el seguro de enfermedad (agricultura) (ratificado el 20 de mayo de 1954);
- r) El Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (ratificado el 3 de junio de 2009).

27. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional fueron ratificados en el plano interno; el depósito de los instrumentos de ratificación pertinentes se efectuará dentro de un plazo razonable.

III. Aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 1 Derecho de libre determinación

1) *Libre determinación*

28. El derecho a la libre determinación está consagrado en la Constitución de la República en su preámbulo, que hace referencia al Acta de independencia de 1804 y a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En ese preámbulo se precisa que el pueblo haitiano ha proclamado la Constitución "para restaurar un Estado estable y fuerte, capaz de proteger los valores, las tradiciones, la soberanía, la independencia y la visión nacional".

2) *Libre disposición de las riquezas y recursos naturales*

29. De conformidad con las disposiciones del Código Civil, las riquezas y los recursos naturales disponibles en el suelo y el subsuelo de su territorio son propiedad del Estado haitiano. No obstante ello, se pueden otorgar concesiones a empresas privadas para la explotación equitativa de esos recursos.

Artículo 2 Aplicación del Pacto a nivel nacional

30. El Pacto fue ratificado y publicado en el diario oficial *Le Moniteur* del 7 de enero de 1991, lo que le confiere una mayor jerarquía jurídica con respecto a las leyes internas según el artículo 276.2 de la Constitución. La Constitución ha consagrado asimismo el disfrute de algunos derechos previstos en el Pacto, tales como el derecho a la vida, la seguridad, la propiedad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia y la libertad de reunión y asociación.

31. El decreto de 4 de febrero de 1981, que castiga los actos de discriminación racial, sanciona toda conducta discriminatoria contra una persona por motivos de origen, sexo, situación familiar, condiciones políticas o pertenencia a un grupo étnico, una nación, una raza o una religión.

32. El acceso a la justicia está garantizado por la Constitución en sus artículos 173.1 y 184, así como por varias leyes que organizan el sistema judicial y garantizan su independencia, por ejemplo:

- El decreto de 22 de agosto de 1995 sobre la organización judicial, que modificó el decreto de 18 de septiembre de 1985;
- La ley de 3 de mayo de 2003 que creó nuevos tribunales de primera instancia;
- La ley de 2 de agosto de 2007 sobre el estatuto de la magistratura;
- La ley de 13 de noviembre de 2007 que creó el Consejo Superior del Poder Judicial.

Artículo 3

Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos

33. La Constitución de 1950 ya había reconocido a las personas de ambos sexos el pleno ejercicio de sus derechos políticos. Sin embargo, existía una restricción, por la que se sometía el ejercicio del derecho por parte de las mujeres a la autorización del marido y se limitaba el ejercicio pleno y completo de ese derecho a las funciones municipales. Las reformas introducidas posteriormente han permitido lograr una igualdad gradual entre las personas de ambos sexos.

34. De conformidad con la Constitución de 1950, se estableció un plazo de tres años para que las mujeres pudiesen gozar plenamente del ejercicio de sus derechos políticos, y en 1957 pudieron votar por primera vez y presentarse como candidatas. Por otra parte, las modificaciones introducidas en 1961 en el Código del Trabajo garantizaron la igualdad de género en materia de empleo y de salarios.

35. La problemática de la igualdad entre los géneros sigue siendo uno de los retos más importantes, a pesar de los avances logrados por el Estado, por ejemplo los siguientes:

- La Constitución de la República vigente, modificada en 2011 en sus artículos 28, 32 y 32.1, que consagran de manera inequívoca el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la ley y la igualdad en materia de protección y de disfrute de los derechos humanos; tras la modificación constitucional mencionada, se exige una proporción de al menos un 30% de mujeres en los puestos de toma de decisiones, tanto en el sector público como en el privado; el actual Gobierno ha dado el ejemplo, integrando en su equipo al menos un 40% de mujeres.
- Antes de 2005, la violación, prevista en el artículo 279 del Código Penal, era ciertamente considerada como un delito, pero estaba castigada con sanciones leves. El decreto de 6 de julio de 2005, que modificó el régimen de las agresiones sexuales, eliminó en esta materia las discriminaciones contra la mujer, elevó a un máximo la sanción aplicable por el delito de violación y despenalizó el adulterio. No obstante, el decreto mencionado no incluye una definición precisa de la violación y tampoco menciona la violación en el matrimonio.
- Antes de que se sancionara el decreto de 8 de octubre de 1982, la mujer casada era considerada como menor de edad. No podía recurrir a la justicia sin la autorización de su marido ni realizar actividades comerciales. El decreto mencionado le acordó plena capacidad jurídica; la administración conjunta de los bienes comunes; el ejercicio de la patria potestad y la posibilidad de invocar el adulterio como causa de divorcio en las mismas condiciones que el hombre. Todas estas disposiciones consagran la igualdad jurídica entre las personas de ambos sexos.
- La inclusión de la igualdad entre hombres y mujeres en la ley electoral de 2005.
- El voto por el Parlamento de la Ley relativa a los trabajadores y las trabajadoras domésticas (2008).
- El voto por el Parlamento de la Ley de paternidad y filiación (12 de abril de 2012).

36. Sin embargo, los retos a que hacen frente las autoridades para lograr la igualdad real entre hombres y mujeres en Haití son múltiples. En primer lugar, hay estereotipos sexistas, que comienzan en la familia, y a menudo son interiorizados por las propias mujeres, que contribuyen a generar conductas discriminatorias, lo que a veces lleva a violencias específicas contra ellas. Además, la representación de las mujeres en los ámbitos de adopción de decisiones es una de las más débiles de la región. La vida política está

esencialmente dominada por los hombres, tanto en el Gobierno como en el Parlamento, así como en las colectividades territoriales y los partidos políticos, a pesar de que ninguna medida legal impide que las mujeres desempeñen estas funciones.

37. Las organizaciones femeninas dan a conocer periódicamente datos alarmantes sobre la violencia sexual de la que serían víctimas un número considerable de mujeres haitianas. No obstante, la falta de datos nacionales fiables impide confirmar o refutar la validez de estas cifras. Sin embargo, las autoridades haitianas han realizado grandes esfuerzos para lograr que las víctimas acudan a los tribunales, pero, debido al estigma que pesa sobre ellas, las violaciones no son denunciadas sistemáticamente a la Policía.

38. La larga lucha de las organizaciones feministas y asociaciones de mujeres haitianas llevó al Estado a crear instituciones y mecanismos, y a adoptar medidas sociales para lograr el respeto de los derechos de la mujer. Cabe citar los siguientes:

- En 1994, el Estado creó el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer (MCFDF), con la misión principal de trabajar en pos de la creación de una sociedad justa, equilibrada e igualitaria para ambos sexos. También tiene como objetivo orientar la definición y la ejecución de las políticas, así como de los planes sectoriales destinados a integrar la perspectiva de género en todas las políticas nacionales.
- En 2003, se estableció una estructura tripartita denominada Coalición nacional para prevenir la violencia contra la mujer, que contó con la participación del Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales. Esta estructura, cuyo objetivo es promover la coordinación y la sinergia entre las diferentes iniciativas en curso en la esfera de la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres, es coordinada por el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer.
- Se llevó a cabo una experiencia piloto en dos comisarías de policía, en las que funcionarios policiales que habían recibido capacitación a este respecto, fueron encargados de recibir las denuncias y de orientar a las mujeres y las niñas víctimas de violencias hacia las instituciones encargadas de su protección. Asimismo, se ha establecido la coordinación sobre asuntos femeninos en el seno de la Policía Nacional de Haití (PNH).
- El Ministerio de Salud Pública y Población (MSPP), el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer suscribieron un protocolo de entendimiento sobre la expedición y gratuidad del certificado médico.
- En 2005, se creó la Dirección en lo relativo a la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de asegurar la integración de la dimensión de género en las políticas públicas.
- En 2006, se crearon centros de coordinación en los ministerios con el objeto de que estos puedan elaborar y hacer aplicar las normas sobre la igualdad entre las mujeres y los hombres en sus medidas o proyectos de desarrollo.
- Se elaboró y se llevó a la práctica un Plan nacional para combatir la violencia contra la mujer, vigente durante el período 2006-2011.
- En 2007, se llevó a cabo una Campaña de sensibilización de la población con respecto a los estereotipos sexuales y los estereotipos contenidos en los manuales escolares.
- En 2009, se creó un Comité mixto de presupuestación que tendría en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 4

Disposiciones en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación

39. La Constitución de Haití autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de sitio en caso de guerra civil o de invasión por fuerzas extranjeras. La declaración del estado de sitio deberá ser refrendado por el Primer Ministro e incluir la convocatoria de la Asamblea Nacional, que decidirá sobre la oportunidad de esa medida (art. 278.1).

40. La Asamblea Nacional establece, con el poder ejecutivo, las garantías constitucionales que se pueden suspender en las partes del territorio sujetas al estado de sitio (art. 278.2). El estado de sitio quedará sin efecto si no es renovado cada 15 días por el voto de la Asamblea Nacional (art. 278.3).

41. La ley de 8 de abril de 2010, que modifica la de 9 de septiembre de 2008, regula el establecimiento del estado de emergencia. Según el artículo 3 de dicha ley, "el estado de emergencia se podrá decretar en la totalidad o en parte del territorio nacional cuando un desastre natural actual o inminente exija, para la protección de las personas, los bienes, el medio ambiente o las infraestructuras, una acción inmediata que las autoridades competentes estimen que no pueden llevar a cabo adecuadamente en el marco de las normas de funcionamiento habituales de las instituciones públicas o en el marco del Plan nacional de gestión de riesgos y desastres".

42. El Presidente de la República o, en caso de impedimento, el Primer Ministro, está facultado para declarar el estado de emergencia mediante un decreto aprobado por el Consejo de Ministros. Las medidas adoptadas durante el estado de emergencia pueden ser recurridas ante el Tribunal superior de cuentas y de lo contencioso administrativo. Además, el Gobierno está obligado a presentar a la Asamblea Legislativa un informe sobre el desastre y sobre las diferentes medidas adoptadas, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del estado de emergencia.

Artículo 5

Prohibición de una interpretación del Pacto contraria a sus objetivos

43. En septiembre de 1991 se estableció un régimen militar tras un golpe de Estado, y este régimen se mantuvo hasta octubre de 1994. Durante esos tres años, los militares adoptaron varias medidas violatorias de los derechos y las libertades garantizados por el Pacto y, tras el regreso al poder del Presidente legítimamente elegido, en octubre de 1994, el Gobierno de Haití presentó un informe (CCPR/C/105) al Comité de Derechos Humanos. Otros períodos de crisis políticas, especialmente entre 2003 y 2004, también fueron propicios para la violación de algunos derechos y libertades. No obstante, hasta la fecha no se ha adoptado ninguna decisión judicial sobre la base de una interpretación del Pacto contraria a sus objetivos.

Artículo 6

Derecho a la vida

44. El derecho a la vida está consagrado en la Constitución de Haití, en la que se abolió la pena de muerte en todos los casos. Esta pena fue reemplazada por la de trabajos forzados a perpetuidad, de conformidad con el decreto de 4 de julio de 1988.

45. El 22 de abril de 1994, durante la dictadura militar, un grupo de partidarios del Presidente Aristide fueron torturados y asesinados por civiles y fuerzas paramilitares, en el barrio de Raboteau, situado junto a la bahía de Gonaïves, en el noroeste de Haití. El número de personas que murieron durante ese ataque varía entre 26 y 50, según distintas estimaciones. En 2004 se celebró un juicio, en el que fueron juzgadas 59 personas por su implicación en la masacre. Sin embargo, debido a que solo 22 personas estaban detenidas cuando se celebró el juicio, las 37 restantes fueron juzgadas en rebeldía.

46. Después de seis semanas de juicio, el jurado llegó a la conclusión de que 16 de los 22 acusados que estaban en prisión eran culpables de haber participado en la masacre. El 16 de noviembre de 2004, los 37 acusados juzgados en rebeldía fueron condenados a cadena perpetua. Sin embargo, en virtud de la legislación de Haití, las personas condenadas en rebeldía tienen derecho a un nuevo proceso en el caso de que se entreguen o sean detenidas. Además, el tribunal ordenó el pago de daños y perjuicios a las víctimas y a sus familias por un importe de 1.000 millones de gourdes (aproximadamente 43 millones de dólares).

47. Otro asunto importante relacionado con el respeto del derecho a la vida en Haití fue el proceso denominado "Carrefour-Feuilles", que es el nombre de uno de los barrios populares de la ciudad de Puerto Príncipe. En efecto, varios presuntos delincuentes escondidos en un lugar del barrio tras la comisión de delitos, fueron detenidos por la policía y algunos de ellos fueron ejecutados. Estos hechos dieron lugar a la celebración de juicios durante los años 2001 y 2002, que culminaron con la condena de los policías por la perpetración de ejecuciones extrajudiciales.

48. Otro acontecimiento que demostró que el Estado de Haití seguía respetando el derecho a la vida fue el enjuiciamiento de algunos funcionarios penitenciarios de Cayes, la tercera ciudad del país, situada en el sur. En efecto, el 19 de enero de 2010, pocos días después del terremoto ocurrido el 12 de enero de ese año, algunos detenidos que habían tratado de escapar de la prisión fueron asesinados por agentes de policía. El 18 de octubre de 2011 comenzó un proceso ante el Tribunal de Primera Instancia de Cayes, que culminó el 14 de diciembre del mismo año. El juicio dio lugar a la condena de 7 policías y funcionarios de prisiones, 8 condenas en rebeldía y 6 absoluciones.

49. Para poner fin a estas prácticas, el Estado haitiano ha fortalecido la capacidad de la Inspección General de la Policía General de Haití y la sensibilización de sus agentes, en particular mediante la inclusión de cursos sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en sus planes de formación inicial y continua. Estas iniciativas se pudieron concretar gracias a la colaboración de la comunidad internacional. Estos grandes procesos reflejan la voluntad del Estado haitiano de garantizar el respeto constante del derecho a la vida.

Artículo 7

Prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

50. La Constitución de Haití, en su artículo 25, prohíbe toda fuerza o coerción que no sea necesaria para detener a una persona o para mantenerla detenida, así como toda presión psicológica o brutalidad física, en particular durante los interrogatorios. Asimismo, en el decreto de 4 de julio de 1988 se establece que la tortura física es una circunstancia agravante del delito de secuestro de personas. Sin embargo, el delito de tortura no está definido en la legislación de Haití.

51. Consciente de este problema, y tras las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con motivo de la presentación del informe sobre el Examen Periódico Universal (EPU) en Ginebra, en marzo de 2012, el Estado haitiano se ha comprometido a hacer todo lo posible para lograr, en un plazo razonable, la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

52. En este sentido, a fines de 2011, un acusado detenido en la comisaría de policía de Pétion-Ville murió a causa de los malos tratos sufridos durante su interrogatorio. Cuando las autoridades fueron informadas de esta situación, el delegado del Gobierno en Puerto Príncipe y el comisario de policía, que habían estado presentes en el lugar, fueron removidos de sus cargos. A continuación, el expediente se envió al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Príncipe para la adopción de medidas judiciales. A raíz de las conclusiones de un informe elaborado por la Inspección General de Policía, el comisario y los agentes que habían participado en el interrogatorio fueron detenidos.

Artículo 8

Prohibición de la esclavitud

53. La independencia de Haití fue el resultado de la única rebelión de esclavos que tuvo éxito en toda la historia universal. Por ello, Haití fue el primer país de la era contemporánea que puso fin a la esclavitud. Posteriormente, Haití alentó este movimiento, que se extendió a todos los países del continente americano. Ratificó varias convenciones internacionales relativas a esta cuestión, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

54. En Haití no hay esclavitud; sin embargo, puede suceder que algunos niños estén de hecho en una situación de domesticidad. En efecto, debido a los nacimientos numerosos y a su pobreza, algunas familias no son capaces de asegurar la alimentación y la educación de todos sus hijos. Como las instituciones públicas no disponen de los recursos necesarios para hacerse cargo de todos, algunos de esos niños son a veces confiados por sus padres a otros miembros de la familia o a personas con las que no tienen parentesco, con el objeto de que gocen de un mejor nivel de vida. En la mayoría de los casos, esos niños son educados por sus parientes o por otras familias, asisten a un establecimiento escolar y son tratados correctamente. Muchos de ellos pueden llegar a la edad adulta, ganarse adecuadamente la vida e incluso ayudar a sus familias. No obstante, en algunos casos esto no sucede así y esos niños son dedicados únicamente a las tareas domésticas, solo a cambio de la alimentación, y en algunos casos sufren malos tratos. Sin embargo, este fenómeno, denominado domesticidad infantil, no es equivalente a la trata de personas.

55. En efecto, ninguna ley o reglamento regula este fenómeno y, aunque en algunos casos hay personas que actúan como intermediarios entre una familia que desea recibir un niño y otra que desea confiárselo, no se ha constatado la existencia de una "trata" organizada de niños con fines de domesticidad, controlada por redes criminales. Este fenómeno deriva más bien de una tradición de solidaridad familiar profundamente arraigada en la cultura haitiana, que concede una gran importancia a la familia extensa. En realidad, el número de niños que se encuentran en situación de domesticidad es pequeño en comparación con aquellos que, sin vivir con su familia biológica, tienen una infancia normal; sin embargo, la proporción es suficientemente alta como para suscitar la preocupación del Gobierno.

56. Para garantizar una protección total a todos estos niños, el Estado haitiano ha adoptado varias medidas, entre ellas las siguientes:

- La promulgación de una Ley relativa a la prohibición y eliminación de todas las formas de abuso, violencia, maltrato o trato inhumano a los niños, que entró en vigor en 2003 y que prohíbe la utilización de niños de menos de 12 años de edad como trabajadores domésticos.
- La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ya se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley relativo a la aplicación de este Protocolo.

Artículo 9

Derecho a la libertad individual

57. La sección B del capítulo II de la Constitución está dedicada exclusivamente a la libertad individual. Así, en el artículo 24 se establece que la libertad individual está garantizada y protegida por el Estado, y en el artículo 24.1 se dispone que nadie puede ser perseguido, detenido o arrestado sino en los casos determinados por la ley y según el procedimiento prescrito en ella.

58. La detención arbitraria está prohibida por el artículo 24.2 de la Constitución, en el que se establece que el arresto y la detención, salvo en caso de flagrante delito, solo se podrá llevar a cabo con la autorización por escrito de un funcionario. Además, el artículo 24.3 establece las condiciones, tanto de fondo como de forma, de la validez de esa orden, así como el procedimiento de su puesta en práctica. La orden debe estar redactada en creole y en francés, debe ser notificada, con la entrega de una copia a la persona acusada, que será informada de su derecho a ser asistida por un abogado en todas las etapas de la instrucción del caso y hasta que se dicte una sentencia definitiva. Por último, con respecto a la violación de domicilio, este artículo establece que no se podrá realizar ningún registro de domicilio entre las 18.00 horas de la tarde y las 6.00 horas de la mañana.

59. El artículo 25 de la Constitución prohíbe todo acto de fuerza o coerción que no sea necesario para detener a una persona o para mantenerla detenida, así como toda presión psicológica o brutalidad física, especialmente durante los interrogatorios.

60. A pesar de estas disposiciones, la libertad individual no se respeta plenamente en Haití. De hecho, la prisión preventiva prolongada está muy generalizada, a pesar de los esfuerzos desplegados por el Gobierno. Este fenómeno, que tiende a persistir, se explica, entre otras cosas, por la lentitud de los procedimientos, la ausencia de servicios de asistencia jurídica que debería facilitar la incoación de procedimientos de *habeas corpus* por las personas que carecen de recursos, y la falta de control sobre la labor de los magistrados.

61. Para lograr revertir este fenómeno, el Estado haitiano ha puesto en marcha algunas medidas administrativas y legislativas. En efecto, se han constituido comisiones intersectoriales para analizar la situación y proponer a las autoridades judiciales las soluciones adecuadas, con el objeto de reducir la tasa de prisiones preventivas prolongadas. La labor de estas comisiones ha permitido mejorar la gestión de los expedientes de los acusados, lo que ha dado lugar a un aumento de las audiencias en los casos de delitos menores y en los juicios penales, con o sin jurado. En consecuencia, se ha podido enjuiciar un mayor número de casos. No obstante, el Estado es consciente de la necesidad de fortalecer sus instituciones para eliminar, o al menos reducir considerablemente, el fenómeno de la prisión preventiva prolongada. Para obtener resultados más satisfactorios, el Parlamento de Haití sancionó una ley sobre el *habeas corpus* que está en espera de ser promulgada.

Artículo 10

Personas privadas de libertad

62. La Constitución de Haití establece en su artículo 44 que las personas que están en prisión preventiva deben estar separadas de quienes cumplen una condena.

63. El tratamiento de los reclusos en el sistema penitenciario está relacionado, en parte, con lo reducido del espacio que ocupa cada detenido. Si, según la norma internacional, el espacio previsto es de 4,5 m² en situaciones normales y de 2,5 m² en situaciones difíciles, en Haití el espacio ocupado por cada detenido no excede de 0,6 m², debido al hacinamiento existente en las cárceles. Además, la alimentación insuficiente, la atención sanitaria deficiente, la insuficiencia del presupuesto de funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y la escasez de personal penitenciario son factores que explican las malas condiciones de detención existentes en el país.

64. En cuanto a la separación entre los detenidos en prisión preventiva y las personas condenadas, el número limitado y el mal estado de las instalaciones penitenciarias no siempre la facilitan. Sin embargo, los menores procesados están separados de los adultos, con excepción de las jóvenes, que comparten las cárceles con las mujeres detenidas.

65. Con el fin de mejorar la situación, la cárcel de Arcahaie, ciudad situada en el departamento del oeste, fue rehabilitada para dar cabida a un mayor número de personas condenadas. Además, el Gobierno de Haití, con el objeto de respetar la dimensión mínima del espacio ocupado por cada detenido, procedió a la construcción y rehabilitación de los centros penitenciarios siguientes: la cárcel civil de Hinche, que puede dar cabida a 300 reclusos; la cárcel civil de Croix-des-Bouquets, inaugurada con motivo del Día mundial de los presos, a fines de octubre de 2012, y que dispone de un baño por cada recluso; la cárcel civil de Carrefour, con capacidad para 604 reclusos; la cárcel civil de Cap Haïtien y la cárcel de Port de Paix. También se ha construido una celda para menores en la cárcel de esta ciudad.

66. En todas las nuevas construcciones se respetó la norma internacional; lo mismo se ha hecho en los centros rehabilitados, que al menos cumplen las normas mínimas.

Artículo 11

Prisión por deudas

67. El no poder cumplir una obligación contractual no es una causa de privación de libertad en Haití, en virtud de la Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado, comúnmente denominada Código Bustamante, en la que Haití es parte. La práctica judicial aplica esta disposición del Pacto y la jurisprudencia de Haití va en la misma dirección. Sin embargo, no existe por el momento una ley de aplicación de esta Convención ni una ley específica sobre la cuestión.

Artículo 12

Libertad de circulación

68. La Constitución de Haití consagra la libertad de circulación de todos los haitianos en sus artículos 41 y 41.1. Así, el artículo 41 establece: "Ninguna persona de nacionalidad haitiana podrá ser deportada u obligada a salir del territorio nacional por motivo alguno. Nadie puede ser privado, por motivos políticos, de su capacidad jurídica ni de su nacionalidad"; y el artículo 41.1 dispone que: "Ningún haitiano necesita un visado para salir del país o para regresar a él".

69. En consecuencia, todo haitiano tiene libertad para entrar o salir del país. Es ilustrativo en este sentido el regreso sucesivo de dos ex Jefes de Estado, Jean Claude Duvalier y Jean Bertrand Aristide.

70. Además, la Constitución de Haití, en sus artículos 54 y ss., garantiza el derecho a la libre circulación de los extranjeros que residan legalmente en el país.

Artículo 13 **Expulsión de extranjeros**

71. La Constitución establece el principio de la libre circulación de los extranjeros en el territorio de Haití. Un extranjero no puede ser expulsado del territorio, excepto si interviene en la vida política y en los casos determinados por la ley.

Artículo 14 **Igualdad ante la ley**

72. En Haití, toda persona cuyos derechos sean vulnerados puede recurrir a la justicia, sin ningún tipo de discriminación. A fin de garantizarle un proceso justo, dispone de varios recursos. Por lo tanto, toda sentencia dictada por un tribunal puede ser recurrida hasta que adquiera la calidad de cosa juzgada.

73. Toda persona que sea objeto de una acusación penal en Haití tiene el derecho a que su causa se tramite ante un tribunal competente. Sin embargo, es poco frecuente que el Estado indemnice a una persona víctima de un error judicial. Esto se debe probablemente al hecho de que las víctimas afectadas desconocen este principio, por lo que no se presentan demandas al respecto.

74. Las personas que han sido juzgadas y condenadas, incluso fuera del país, por una infracción determinada, no son juzgadas nuevamente en Haití. Así lo demuestran los casos de haitianos devueltos a Haití tras haber sido juzgados y condenados en el extranjero.

75. Además de los tribunales ordinarios, existen otras jurisdicciones, tales como: la jurisdicción administrativa, a cargo del Tribunal superior de cuentas y de lo contencioso administrativo, y la jurisdicción electoral, que está a cargo del Consejo Electoral.

76. En cuanto al Tribunal superior de cuentas y de lo contencioso administrativo, sus resoluciones no siempre son ejecutadas. El resultado es que los beneficiarios de esas resoluciones dependen para su ejecución de la buena voluntad de las autoridades que han causado los abusos. El Gobierno reconoce la necesidad de fortalecer esta institución para hacerla más eficaz.

77. La Constitución de Haití, en sus artículos 173 a 184.1 define la competencia del poder judicial en general, y de los juzgados y tribunales en particular, que funcionan regularmente en Haití. Los tribunales y los juzgados conocen en todos los asuntos incluidos en su competencia, en materia civil, comercial, penal o de otra índole. Sin embargo, dado que los casos penales son más numerosos que los otros y que plantean más dificultades para su resolución, se hará hincapié en la justicia penal. En Haití, las personas acusadas son juzgadas con arreglo a los procedimientos previstos con ese fin.

78. Las audiencias se llevan a cabo diariamente. Las audiencias en asuntos penales, con la participación de jurado, se realizan al menos dos veces al año. En cuanto a las audiencias penales sin la participación de jurado, se celebran durante todo el año.

79. Desde 2012, los tribunales de primera instancia de la República organizan al menos dos series de audiencias penales con asistencia de jurado, y durante cada serie se celebran

varias audiencias por día. Por ejemplo, el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Príncipe organizó, en el verano de 2012, una serie de audiencias penales con asistencia de jurado. Durante esa serie de audiencias se registraron los resultados siguientes:

- Número de asuntos juzgados: 87;
- Número de personas condenadas: 70;
- Número de personas absueltas: 22.

80. Las otras 17 jurisdicciones de primera instancia celebraron también audiencias penales durante el mes de julio de 2012, con los siguientes resultados:

- Número de asuntos juzgados: 49;
- Número de acusados condenados: 283;
- Número de acusados absueltos: 69;
- Número de acusados juzgados en rebeldía: 31.

81. El acceso a la justicia en Haití es hasta ahora limitado. Las causas de esto son varias. En primer lugar, la capacidad judicial es insuficiente. Además, algunos municipios, muy poblados y alejados del tribunal más cercano, no cuentan con una instancia judicial, lo que explica que muy a menudo los ciudadanos de esas zonas no recurren al sistema judicial para resolver sus controversias. Para paliar esta insuficiencia, el Gobierno de Haití está ensayando un proyecto de justicia itinerante a nivel de los juzgados de paz. Participan activamente en este proyecto 16 juzgados de paz de la República.

82. Otro ejemplo es el de la Isla de Gonâve, que es la más grande de las islas situadas a lo largo de las costas de Haití y que comprende dos municipios: el de Pointe-à-Raquette y el de d'Anse-à-Galet. En cada uno de esos municipios, existe un juzgado de paz. Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia está en Puerto Príncipe, la capital del país. Esto explica que, en todo asunto que exceda de la competencia de los juzgados de paz, los ciudadanos de esa isla, cuyo número se estima en aproximadamente 80.000 personas, se ven obligados a ir a Puerto Príncipe. Esto refleja un acceso muy limitado a la justicia penal por parte de esas personas. A fin de resolver este problema, el Estado reconoce la necesidad de establecer un tribunal de primera instancia en esa zona.

83. A fin de que los acusados que no disponen de medios para designar un defensor puedan estar representados adecuadamente, los Colegios de Abogados, a solicitud de los decanos de los tribunales de primera instancia, les ofrecen estos servicios de forma gratuita. Sin embargo, la asistencia jurídica prestada por los Colegios de Abogados a los pobres es limitada y no se rige por un texto legal. Conscientes de esta laguna, las autoridades están elaborando un proyecto de ley sobre la asistencia jurídica, que prevé prestar asistencia a toda persona que carezca de medios suficientes para contratar a un abogado defensor.

84. La lentitud y la complejidad del procedimiento son también causas de la limitación del acceso a la justicia penal. Los códigos de procedimientos datan del siglo XIX y algunas de sus disposiciones ya no se ajustan a la realidad contemporánea. Para remediar esta situación, está en marcha una reforma de la justicia penal que incluye una revisión de los códigos.

85. La independencia de los tribunales, así como la formación de los jueces, siempre han figurado entre las preocupaciones del Gobierno de Haití. La Constitución de la República ha creado la Escuela de la Magistratura, que actualmente está en actividad e imparte cursos de formación continua a los jueces que están en funciones, y al mismo tiempo recibe a las nuevas promociones que participan en concursos.

86. Con el fin de garantizar la independencia del sistema judicial de Haití, la ley de 13 de noviembre de 2007 creó el Consejo Superior del Poder Judicial. Los nueve miembros de esta institución han sido puestos en funciones recientemente por el Presidente de la República, Michel Joseph Martelly, en julio de 2012. Además, el Tribunal de Casación, que no funcionaba adecuadamente desde hace más de cinco años debido a que estaban vacantes varios cargos de magistrados, ha completado su composición mediante el nombramiento por el Presidente de los magistrados que faltaban.

87. Sin embargo, a pesar de la entrada en vigor de la Ley de 13 de septiembre de 2007 sobre el estatuto de la magistratura, que brinda protección a los magistrados, a veces se registran casos de jubilaciones anticipadas.

Artículo 15

No retroactividad de la ley

88. En la legislación haitiana, la ley penal se aplica retroactivamente solo cuando es favorable al acusado. Así, en sus artículos 45 y 46, la Constitución establece que ninguna pena se podrá establecer sino mediante la ley, y que solo se aplicará en los casos que esta determine. El artículo 51 dispone de forma expresa: "La ley no puede tener efecto retroactivo, salvo en materia penal y cuando es favorable al acusado".

Artículo 16

Reconocimiento de la personalidad jurídica

89. En lo que respecta a la personalidad jurídica, el decreto de 30 de agosto de 1988, que aplica las disposiciones de la Constitución, prohíbe la muerte civil. Por lo tanto, no puede privarse legalmente a ninguna persona de su personalidad jurídica, que se reconoce desde su nacimiento.

Artículo 17

Derecho a la vida privada

90. La Constitución de Haití de 1987 protege la vida privada. En su artículo 49 dispone: "La libertad, el secreto de la correspondencia y de todos los demás medios de comunicación son inviolables. Su limitación solo se puede producir mediante un acto motivado de la autoridad judicial, con las garantías establecidas en la ley".

91. La injerencia en la vida privada está sancionada. En efecto, la violación del domicilio se prohíbe en el apartado 4 del artículo 24 de la Constitución, en el que se establece que no se podrá llevar a cabo ningún registro de domicilio entre las 18.00 horas de la tarde y las 6.00 horas de la mañana. Esta disposición se complementa con el artículo 145 del Código Penal, que precisa que "todo juez, funcionario del ministerio público, administrador o cualquier otro funcionario judicial o policial que se introdujera en el domicilio de un ciudadano fuera de los casos previstos por la ley y sin las formalidades prescritas, será castigado con una multa de 16 gourdes a 48 gourdes". No obstante, hay que destacar el hecho de que estas disposiciones han sufrido el efecto de las devaluaciones monetarias, lo que explica que el monto de las multas resulta ridículo y no es un disuasivo para el autor de la infracción. Para remediar esta situación, se llevará a cabo una revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, en el marco de la reforma judicial que ya está en marcha.

92. La violación de la correspondencia privada es punible conforme a lo previsto en el artículo 148 del Código Penal, en el que se establece: "Toda eliminación o apertura de cartas enviadas por correo, cometida o facilitada por un funcionario o un agente gubernamental o de la Administración de Correos, será castigada con una multa de 16 a 64 gourdes. Además, el culpable será inhabilitado para ejercer toda función o empleo público durante un plazo de entre uno y tres años".

93. Otras violaciones de la vida privada son castigadas cuando afectan al honor y la reputación de una persona. Así, la difamación, las injurias, la calumnia y la revelación de secretos son punibles conforme a lo establecido en los artículos 313 a 320 del Código Penal. El artículo 313 establece: "Será condenada por el delito de difamación toda persona que, sea en reuniones o lugares públicos, en un acto auténtico y público, o en un escrito, imprimido o no, que haya sido expuesto, vendido o distribuido, haya imputado a cualquier persona la realización de hechos que afecten a su honor y su reputación". Asimismo, el artículo 323 del Código Penal castiga con pena de prisión de un mes a un año a todo profesional y a todas las personas depositarias, por su estado o profesión, de secretos que se les hayan confiado y que, excepto los casos en los que la ley los obliga a denunciarlos, hayan revelado esos secretos.

94. No obstante, la legislación de Haití está rezagada en lo que concierne a los peligros de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con respecto a la vida privada, por ejemplo los montajes fotográficos y otras violaciones de la vida privada a través de Internet, ya que las pruebas electrónicas todavía no son aceptadas en Haití. Un proyecto de ley sobre esta materia ya se ha presentado al Parlamento y está en espera de que se proceda a su votación.

Artículo 18

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

95. Aunque la religión católica ocupa una posición de preeminencia y en algunos casos sus sacerdotes son remunerados por el Estado, la libertad de culto está reconocida y garantizada por la Constitución, que en su artículo 30 establece: "Todas las religiones y cultos son libres. Toda persona tiene derecho a profesar su religión y su culto, siempre que el ejercicio de ese derecho no perturbe el orden público y la paz".

96. El artículo 30.1 de la Constitución dispone: "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación o a recibir una enseñanza religiosa contraria a sus convicciones". Esto supone que nadie puede ser obligado a pertenecer a una religión contra su voluntad ni a permanecer en ella. El artículo 30.2 de la Constitución precisa que la ley establece las condiciones para el reconocimiento y el funcionamiento de las religiones y los cultos.

97. De conformidad con estas disposiciones, todas las religiones se practican libremente en Haití, siempre que no pongan en peligro el orden público y la paz.

98. Por ejemplo, la religión vudú, que estuvo durante mucho tiempo marginada e incluso perseguida en la década de 1940 por el Gobierno, que la consideraba una "superstición", ha sido tenida en cuenta en la misma categoría que las demás religiones mediante un decreto. Cabe deplorar algunos casos de linchamiento de personas que practican el culto vudú, acusados de brujería; los últimos casos estuvieron vinculados a la epidemia de cólera, que en algunas zonas rurales fue considerada como el resultado de actos de brujería. Las víctimas se produjeron principalmente en Jérémie, una ciudad del sudoeste del país. El Estado tuvo que intervenir para sancionar a los autores de esos actos y proteger a los practicantes del vudú.

99. La catedral de Cap-Haïtien fue profanada en 2011. Se presentó una denuncia contra los presuntos responsables ante el tribunal de primera instancia competente y el expediente está actualmente en proceso de instrucción. También hay una investigación en curso para encontrar a los autores de actos de vandalismo contra una logia masónica.

Artículo 19

Libertad de opinión y de expresión

100. El artículo 28 de la Constitución establece: "Todo ciudadano haitiano tiene derecho a expresar libremente sus opiniones sobre cualquier tema y por cualquier medio que elija". La libertad de expresión está protegida por la Constitución en sus artículos 28 y 29.1, que se refieren, respectivamente, a la libertad de expresión y al derecho de petición, que se reconoce y puede ser ejercido personalmente por uno o más ciudadanos.

101. Por lo tanto, la sociedad civil de Haití expresa libremente sus opiniones y a menudo es consultada por el Gobierno cuando resulta necesario.

102. La prensa es libre y está protegida por el artículo 28.1 de la Constitución, que establece: "Los periodistas ejercerán libremente su profesión en el marco de la ley y este ejercicio no podrá ser sometido a ninguna autorización ni censura, salvo en caso de guerra", y por el artículo 28.2, que protege a los periodistas: "Los periodistas no pueden ser obligados a revelar sus fuentes. Sin embargo, tienen la obligación de verificar la autenticidad y la exactitud de la información. También están obligados a respetar la ética profesional".

103. Esto no ha impedido que se cometieran violaciones graves, desde la destrucción de equipos de transmisión audiovisual hasta el asesinato de periodistas, entre los que cabe citar los perpetrados contra Jean L. Dominique (2000) y de Brignol Lindor (2001). Los asesinos de Brignol Lindor fueron juzgados y condenados, y la investigación del asesinato de Jean L. Dominique aún está en trámite.

Artículo 20

Prohibición de la propaganda en favor de la guerra o del odio racial o religioso

104. Incluso antes de la Constitución, un decreto de 4 de febrero de 1981 consideraba la discriminación racial o la conducta que violara los derechos humanos fundamentales por motivos de raza, color o pertenencia a un grupo étnico como un delito punible. El artículo 3 de ese decreto establece que la no discriminación es un principio absoluto y de orden público.

105. La propaganda en favor de la guerra y la incitación al odio racial están prohibidas en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, incorporada a la Constitución de la República, concretamente en el artículo 1 del preámbulo y en el artículo 19, relativo a los derechos fundamentales. Asimismo, en el preámbulo de la Constitución se establece claramente que esta tiene la finalidad de fortalecer la unidad nacional, eliminando toda discriminación entre las poblaciones urbanas y las rurales.

106. Además de la Constitución, la legislación reprime todo atentado contra la seguridad del Estado y toda incitación a la violencia. El Código Penal, en su capítulo 1, condena un conjunto de actos considerados como delitos contra la seguridad del Estado. Ha retomado, en sus artículos 68 a 78, un decreto de 23 de septiembre de 1985 que reprime toda incitación a la violencia. Por ejemplo, el artículo 68 castiga con pena de prisión todo atentado cuyo propósito sea incitar a la guerra civil, bien armando a los ciudadanos o

habitantes o incitándolos a armarse unos contra otros, o bien por medio de la devastación, el saqueo o la masacre en uno o varios municipios.

107. En dos períodos, la aplicación de este artículo pasó por momentos críticos. Como se ha mencionado anteriormente, esos períodos (1990-1991 y 2003-2004) tuvieron un contexto particular de inestabilidad política.

108. Los artículos 219 a 223 del Código Penal castigan con pena de prisión de 15 días a 6 meses a quienes obstaculicen el ejercicio de un culto autorizado mediante agresiones o amenazas que impidan, retrasen o interrumpan el ejercicio del culto o causen disturbios o desórdenes en el templo.

109. El artículo 230 del Código Penal castiga toda publicación que incite a la comisión de delitos o faltas.

Artículo 21

Derecho de reunión pacífica

110. El derecho de reunión pacífica, vinculado a la libertad de expresión, está reconocido y garantizado por la Constitución, que en su artículo 31 garantiza la libertad de asociación y de reunión, sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o cualquier otro fin pacífico.

111. El Estado tuvo que intervenir en algunos casos para reparar los daños causados a algunas agrupaciones. Por ejemplo, en 2001, indemnizó a los partidos políticos cuyos locales habían sido incendiados por una turba con posterioridad a determinados acontecimientos.

112. El artículo 31.2 de la Constitución autoriza la celebración de reuniones en la vía pública, previa notificación a las autoridades policiales.

113. El decreto de 23 de julio de 1987, relativo a la celebración de reuniones y manifestaciones en la vía pública condiciona, en su artículo 2, toda manifestación realizada en la vía pública a una notificación, con una antelación de 48 horas, a las fuerzas policiales de la localidad, bajo pena de prohibición. Esto demuestra que el régimen aplicable solo requiere una notificación y no una autorización previa.

Artículo 22

Libertad de asociación

114. La Constitución reconoce en su artículo 1 que la República de Haití es una república solidaria, lo que significa que los haitianos tienen libertad para formar asociaciones. Las asociaciones están protegidas y garantizadas por la Constitución en sus artículos 31, 31.1 y 31.3. Por lo tanto, los ciudadanos tienen libertad para crear asociaciones, siempre que respeten las normas vigentes. El artículo 236 del Código Penal exige la autorización previa del Gobierno para el reconocimiento de toda asociación que agrupe a más de 20 personas. La aprobación de una asociación se realiza por medio de una autorización expedida por el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo, tras la presentación de los estatutos, los documentos de identidad de los miembros y el pago de una tasa.

115. Las religiones y los cultos son libres. El vudú es practicado por sus seguidores sin ninguna discriminación.

116. La legislación de Haití reconoce y garantiza la libertad sindical y el derecho de huelga. En efecto, el artículo 35.3 de la Constitución establece: "Queda garantizada la libertad sindical. Todo trabajador del sector público o privado puede afiliarse al sindicato

de su actividad profesional para la defensa de sus intereses laborales". Estas disposiciones se ven reforzadas por las incluidas en los convenios de la OIT sobre la libertad sindical, ratificados por Haití en 1957 y 1979. Existen en Haití más de una decena de sindicatos, que ejercen sus actividades sin restricciones por parte de las autoridades. Sin embargo, a veces se han registrado algunas irregularidades, especialmente en tiempos de crisis políticas. Cabe citar, entre otros casos la detención de sindicalistas durante una reunión celebrada en 2004; sin embargo, todos fueron puestos de inmediato en libertad.

117. El decreto de 30 de julio de 1986, que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos, establece en su artículo 2 que el Estado garantiza el derecho de los ciudadanos a constituir libremente partidos políticos, que funcionarán en el marco de la legislación vigente. En virtud de este decreto, los partidos políticos se pueden crear libremente, y la afiliación a cualquier partido político es un acto personal fruto de la libertad individual. Todas las personas tienen derecho a afiliarse a un partido político y nadie puede ser obligado a afiliarse o a seguir siendo miembro de un partido.

118. Las organizaciones no gubernamentales se rigen por el decreto de 14 de septiembre de 1989, que en su artículo 8 condiciona el reconocimiento de esas organizaciones al depósito de una serie de documentos ante el Ministerio de Planificación y Cooperación Externa, en particular los estatutos y una solicitud, a fin de ser autorizadas para funcionar en el territorio nacional.

Artículo 23

Protección de la familia

119. La familia, base fundamental de la sociedad, está protegida por la Constitución en sus artículos 259 a 262. El Estado garantiza una protección igual a todas las familias, constituidas o no mediante matrimonio. De conformidad con el artículo 260 de la Constitución, el Estado "debe prestar ayuda y asistencia a la maternidad, la infancia y la vejez". Así, una Caja de Asistencia Social, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo, proporciona prestaciones a las familias necesitadas. Además, un programa experimental denominado "Ti Manman Chéri", iniciado por el actual Gobierno, concede prestaciones a las madres de familias desfavorecidas. Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Haití ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que da garantías y protege a la familia y al niño. El artículo 262 de la Constitución prevé la elaboración de un código de la familia, con el objeto de garantizar la protección y el respeto de los derechos de la familia y definir el procedimiento para la investigación de la paternidad.

120. De conformidad con el decreto de 13 de octubre de 1982, el "poder paternal" fue reemplazado por la "patria potestad", que en la actualidad es ejercida conjuntamente por ambos cónyuges. Sin embargo, el domicilio conyugal sigue siendo legalmente el domicilio del marido, aunque en la práctica los cónyuges determinan conjuntamente su domicilio en la mayoría de los casos. El matrimonio forzado y la poligamia están prohibidos. Además, la edad mínima para contraer matrimonio es la mayoría de edad, o sea 18 años. No obstante, el Presidente de la República puede autorizar a contraer matrimonio a una mujer de menos de 18 años.

121. Los clérigos de los cultos legalmente autorizados están facultados para celebrar matrimonios. Sin embargo, aunque el vudú está reconocido como una religión desde 2002, los sacerdotes de ese culto no celebran matrimonios.

Artículo 24

Protección de la infancia

122. La protección de todos los niños está garantizada por la Constitución en su artículo 261, que establece: "La ley garantiza la protección de todos los niños. Todo niño tiene derecho al amor, al afecto, la comprensión y la atención moral y material de su padre y su madre".

123. Con el fin de garantizar una mejor protección de los niños, el Estado haitiano ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (el 23 de diciembre de 1994), el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en junio de 2012) y el Convenio N° 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (el 26 de septiembre de 1957). Además, la Ley de adopción, muy antigua (1974) fue recientemente revisada y sancionada en el Parlamento con el fin de dar prioridad al interés del niño en todo procedimiento de adopción, de conformidad con el Convenio de La Haya. En el mismo orden de ideas, ya había ratificado, el 3 de junio de 2009, el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (el 3 de junio de 2009) y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (el 19 de julio de 2007). El artículo 35.6 de la Constitución establece: "La ley determina el límite de edad para el trabajo asalariado. En leyes especiales se reglamentará el trabajo de los menores y del personal doméstico".

124. Un proyecto de ley relativa a la paternidad responsable y la filiación presentado al Parlamento fue aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de mayo de 2010 y obtuvo la votación unánime del Senado el 12 de abril de 2012. Su objetivo es responsabilizar a los padres poco conscientes y a poner fin a la lamentable situación de las familias monoparentales (el 47% en Haití) encabezadas por mujeres que asumen en exclusividad las responsabilidades económicas.

125. En cuanto al estado civil, el Estado ha realizado esfuerzos importantes para lograr que los niños sean registrados al nacer. Con este fin, se creó por decreto, en 2005, la Oficina Nacional de Identificación, que tiene la función de proceder a la identificación de los haitianos desde el nacimiento y de mantener el Registro Nacional de Identificación. Para responder a la misión inicial de la Oficina Nacional de Identificación, se halla en trámite un proyecto de ley que establece la Oficina Nacional de Identificación y de Estado Civil, que tiene el propósito de añadir a esta institución el registro del estado civil. Además, se han instalado oficinas para registrar el estado civil en las maternidades de algunos hospitales del país, con la finalidad de inscribir las declaraciones de nacimiento.

126. Haití también ratificó numerosas convenciones relativas al trabajo infantil en la industria. Cabe citar, entre otras, la relativa a la edad mínima para la admisión de los niños en trabajos industriales y la concerniente al trabajo nocturno de los niños (revisada en San Francisco); ambas fueron ratificadas por decreto de 13 de julio de 1956.

127. El registro de los nacimientos constituye un problema grave en Haití. Por ello, se han adoptado diversas medidas para reducir significativamente el número de niños no inscritos. Desde el punto de vista legislativo, se han aprobado decretos en 1995 y en 2005, para permitir las declaraciones tardías de manera simplificada. Esta medida permitió la inscripción de alrededor de 4 millones de personas, entre ellos un número importante de niños.

128. Desde el punto de vista administrativo, se llevaron a cabo varias campañas de sensibilización con el objeto de alentar a los padres a formular la declaración de nacimiento de sus hijos, sobre todo en las zonas rurales. A título experimental, se asignó un funcionario del registro civil a cada uno de los principales hospitales de tres ciudades del país y se

designó a un funcionario itinerante. También se abrieron nuevas oficinas de registro civil en algunos municipios del país.

129. Hay un gran número de niños de la calle en los principales centros urbanos del país, especialmente en la capital. Este fenómeno, debido en gran parte a los altos índices de pobreza y a la debilidad de las instituciones, se agravó después del terremoto registrado el 12 de enero de 2010. Para hacer frente a esta violación de los derechos fundamentales del niño, se elaboraron varios proyectos. Así, algunos de esos niños fueron albergados en centros de acogida. Sin embargo, la falta de recursos ha minimizado el alcance y los efectos de estas medidas.

Artículo 25

Derecho a participar en los asuntos públicos

130. La Constitución reconoce este derecho a todos los haitianos. En su artículo 17 se establece: "Todos los haitianos, sin distinción de sexo o de estado civil, pueden, a partir de los 18 años de edad, ejercer sus derechos civiles y políticos si cumplen las demás condiciones establecidas en la Constitución y en la legislación". Además, el artículo 58 de la Constitución dispone que la soberanía nacional reside en la universalidad de los ciudadanos, quienes la ejercen directamente por medio de las elecciones. Al ejercitar el voto, el ciudadano participa en los asuntos públicos de su país. Así, el ejercicio del voto es un derecho y también un deber del ciudadano. Desde la proclamación de la Constitución, se celebraron cinco elecciones generales.

131. Sin embargo, existen algunas limitaciones al ejercicio de este derecho. Así, según el artículo 20 de la Ley electoral de 1999, basado en el artículo 289 de la Constitución, la calidad de elector se puede perder por las mismas causas que hacen perder la calidad de ciudadano, tras una condena definitiva, en juicio contencioso, a penas severas e infamantes.

132. En cuanto al acceso a la función pública, la legislación siempre ha previsto el concurso. Sin embargo, el número de puestos cubiertos por concurso es muy inferior al de puestos efectivamente desempeñados, lo que refuerza una percepción de clientelismo entre muchos ciudadanos. Por ello, en 2005 se creó la Oficina de Administración y de Recursos Humanos, con el fin de controlar la gestión general de los funcionarios públicos y de su carrera; esta Oficina está actualmente revitalizando su funcionamiento con el objeto de regularizar esta situación.

Artículo 26

Prohibición de la discriminación

133. El 19 de diciembre de 1972 la República de Haití ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Además, la Constitución, en su artículo 18, establece que los haitianos son iguales ante la ley, con excepción de las ventajas concedidas a los haitianos originarios que nunca renunciaron a su nacionalidad. Cabe recordar que un decreto de 4 de febrero de 1981 ya declaraba punible la discriminación racial.

134. El 29 de junio de 1951 Haití ratificó el Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

135. La Constitución de 1987 creó la Oficina del Defensor del Pueblo, que tiene la función de proteger a todas las personas contra toda forma de abuso por parte de las autoridades.

136. En lo que concierne a la discriminación contra la mujer, el decreto de 8 de noviembre de 1994 creó el Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de la Mujer, cuyas funciones principales consisten en lograr el establecimiento de una sociedad igualitaria para ambos sexos, y orientar la definición y la ejecución de políticas públicas equitativas a nivel nacional.

Artículo 27

Derechos de las minorías

137. La República de Haití no tiene problemas que afecten a minorías.

IV. Conclusión

138. De conformidad con las sugerencias y las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, la República de Haití ha adoptado las siguientes medidas:

a) En lo que respecta al desarme de los grupos paramilitares, el "Frente para el Avance y el Progreso de Haití" (FRAPH), que era la principal organización paramilitar, y que aterrorizó a la población de Haití por cometer numerosos crímenes, ejecuciones sumarias, secuestros y violaciones, fue disuelto en 1994. Aproximadamente 37 acusados, vinculados al golpe de Estado de 1991 y al régimen que surgió del mismo, entre ellos el general Raoul Cedras, jefe del gobierno militar, Emmanuel Constant, dirigente y fundador del FRAPH, Michel François, jefe de la policía y Philippe Biamby, fueron condenados en rebeldía. Se les aplicaron penas de prisión perpetua con trabajos forzados y una multa de 1.000 millones de gourdes. Sin embargo, aparte de Louis-Jodel Chamblain, que compareció ante la justicia en abril de 2004, los demás no pudieron ser detenidos porque no se encontraban en el territorio haitiano. En 2006 se creó un comité nacional de desarme, desmantelamiento y reinserción, con el objeto de reducir el número de armas que estaban en posesión de la población. Gracias a la acción de este comité se logró la devolución de una cantidad importante de armas ilegales.

b) La reforma del poder judicial sigue siendo una de las prioridades del Gobierno de Haití. En efecto, desde 1991 hasta ahora, se han adoptado varias iniciativas, entre ellas tres leyes promulgadas en 2007, con el objeto de mejorar el funcionamiento de la justicia en Haití y de garantizar su independencia. En este sentido, la Escuela Nacional de la Magistratura fue reabierta el 12 de marzo de 2009 y, en julio de 2012, se puso en marcha el Consejo Superior del Poder Judicial.

c) En cuanto a los Protocolos facultativos, la República de Haití prevé incluirlos en el programa legislativo que se someterá a la próxima legislatura.

d) Desde su publicación en el diario oficial *Le Moniteur*, en enero de 1991, el Pacto se ha incorporado a la legislación de Haití. Las atribuciones de la Oficina del Defensor del Pueblo se han ampliado mediante una ley promulgada en julio de 2012. En virtud de esa ley, las personas pueden presentar denuncias ante el Defensor del Pueblo por la violación de sus derechos. Se imparten cursos sobre los derechos humanos a los futuros policías, en la academia de policía, y a los futuros magistrados, en la Escuela Nacional de la Magistratura. En el marco de la reforma del sistema educativo, también se han previsto cursos sobre los derechos humanos a partir del 7º grado básico.

139. El Gobierno de Haití reconoce que se deben realizar grandes esfuerzos para garantizar el pleno cumplimiento de diversas disposiciones del Pacto. En este sentido, se ha nombrado un Viceprimer Ministro encargado de los derechos humanos y la pobreza

extrema, cuya función consiste en garantizar la promoción del respeto de los derechos humanos. Las actividades de esta oficina ya han permitido estructurar y dinamizar el sistema nacional de protección de los derechos humanos, que pronto se verá reforzado mediante la creación de un Instituto de Derechos Humanos.

140. El Instituto de Derechos Humanos se encargará de impartir formación sobre esta materia a los integrantes de varios sectores vitales del país, tanto en el ámbito público como en el privado. Una de las tareas de este Instituto, que tendrá anexos en todos los departamentos, consistirá también en proponer al Estado las medidas que se han de adoptar en el marco de la aplicación del Pacto y de otras convenciones relativas a los derechos humanos.
